

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 10 de noviembre de 2021

OFICIO N° 625 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley para promover la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

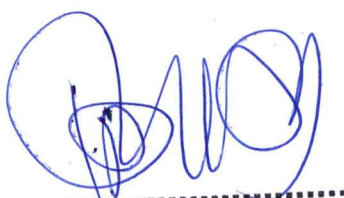

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 680** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. MUJER Y FAMILIA.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LEY



Firmado digitalmente por DURAND GUEVARA Anahi FAU 20336951527 hard Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 06.11.2021 07:41:57 -05:00

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD



Firmado digitalmente por LIVIA QUINONEZ Omar Benjamin FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 05.11.2021 19:26:15 -05:00

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento que contribuya a garantizar su desarrollo integral, la misma que se encuentra destinada para cubrir los fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a su desarrollo integral.



Firmado digitalmente por CONTRERAS ALVAREZ Jennifer Lizetti FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 05.11.2021 19:21:55 -05:00

Artículo 2.- Personas beneficiarias

2.1. Son personas beneficiarias de la asistencia económica regulada por la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o ambos, y, de manera prioritaria, aquellas que provienen de hogares que se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza.



Firmado digitalmente por ARENAS ROMERO Lina Vanessa FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 05.11.2021 15:34:56 -05:00

2.2. Para efectos de la presente Ley, entiéndase que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de orfandad al producirse el fallecimiento de su padre, madre o ambos.



Firmado digitalmente por TEJADA GALINDO Sergio Fernando FAU 20507920722 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 05.11.2021 10:45:42 -05:00

Artículo 3.- Implementación y competencia

3.1. La asistencia económica implementada por la presente Ley es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, conforme al procedimiento, requisitos y



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LOZANO Efrain Arturo FAU 20336951527 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 05.11.2021 18:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:42:29 -05:00

condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el Reglamento de la presente norma.



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:11:11 -05:00

3.2. El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Acompañamiento

Para garantizar el objetivo de la asistencia económica, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento social, entre otros, a las personas beneficiadas y a sus familias, considerando enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, inclusión y perspectiva de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la presente norma y en su Reglamento.



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:26:35 -05:00

Artículo 5.- Importe de la asistencia económica

Autorízase el otorgamiento de la asistencia económica equivalente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario/a.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:22:17 -05:00

Artículo 6.- Características

La asistencia económica tiene las siguientes características, las mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente norma:

- Es abonada de forma bimestral y se mantiene vigente hasta que el/la beneficiario/a cumpla dieciocho (18) años o se presente alguno de los supuestos de extinción regulados en el artículo 8 de la presente Ley.
- Es única e individual por cada beneficiario/a, indiferentemente si el fallecimiento es de uno o ambos padres. No es heredable, transferible, ni se encuentra sujeta al pago de devengados.
- El monto debe ser utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a este.



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 15:35:11 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:46:10 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efraim
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 18:43:46 -05:00

7.1. La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o ambos.



LEY



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:43:03 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:11:27 -05:00



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:26:46 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:22:30 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 15:35:20 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:46:49 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efrain
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 18:44:03 -05:00

7.2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral 7.1, también se excluye de la aplicación de la presente Ley a las niñas, niños y adolescentes comprendidos en los siguientes supuestos:

- Perciban la asistencia económica creada por el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- Perciban la asistencia económica creada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.
- Se encuentren como beneficiarios/as de la subvención económica prevista en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Se encuentren en los Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos y privados, y/o otra medida de acogimiento temporal brindada a las niñas, niños y adolescentes.
- Perciban la pensión otorgada por el Programa Contigo u otra medida que la sustituya.

Artículo 8.- Extinción y suspensión

8.1. La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

- La persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad.
- El fallecimiento de la persona beneficiaria.

8.2. En caso se compruebe el incumplimiento de los fines a que se refiere el literal c) del artículo 6, se suspende temporalmente el abono de la asistencia económica.

8.3. Los procedimientos de suspensión temporal del abono de la asistencia económica serán establecidos en el Reglamento de la presente norma.

Artículo 9.- Administración



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:43:56 -05:00

La asistencia económica es administrada por el padre o la madre supérstite o, en su defecto, por la persona que asume la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria. En caso se incumpla con lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 de la presente Ley, se procede al cambio de administrador/a, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:11:46 -05:00

Artículo 10.- Registro de personas beneficiarias

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF implementa un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento realizado por dicha Entidad.



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:27:08 -05:00

Artículo 11.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

La asistencia económica a que se refiere la presente Ley es registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales efectos, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF emite de manera mensual la información de los/las beneficiarios/as a la instancia correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro correspondiente en el AIRHSP, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:22:42 -05:00

Artículo 12.- Apertura de cuentas en el sistema financiero

La asistencia económica a la que se refiere la presente Ley tiene el carácter de intangible y es abonada en una cuenta de ahorros creada específicamente para tal fin en el Banco de la Nación a nombre del/de la administrador/a.



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 15:36:23 -05:00

Artículo 13.- Acceso a la información y absolución de consultas

13.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Normalización Previsional, así como las demás instituciones que administren información nominal y necesaria para la implementación de la presente Ley, proporcionan gratuitamente la información que sea requerida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:47:07 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efraim
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 18:44:18 -05:00



LEY



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06.11.2021 07:44:43 -05:00

estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 21:12:07 -05:00

13.2. Se autoriza al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago de la asistencia económica, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago. El intercambio de datos entre las precitadas entidades y organizaciones se realiza haciendo uso prioritariamente de la interoperabilidad, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 19:27:33 -05:00

Artículo 14.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 19:23:22 -05:00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. –Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad

1. Créase el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como instrumento en el cual se inscriben a las niñas, niños y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido.
2. La Oficina de Normalización Previsional, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y todas las entidades de la Administración Pública que administren información vinculada a casos de orfandad deben reportar de forma nominal y obligatoria al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su inscripción en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.
3. La implementación y gestión del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad se realiza con estricto respeto y cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 15:36:34 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 10:47:24 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efrain
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 18:44:31 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:45:02 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMIELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:12:28 -05:00



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:27:48 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 19:23:35 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 15:36:45 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 11:11:01 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efraim
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 18:44:45 -05:00

4. El Registro podrá ser consultado únicamente por la Oficina de Normalización Previsional, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y todas las entidades de la Administración Pública que administren información vinculada a casos de orfandad que reporten de forma nominal y obligatoria al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la implementación del registro, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.
5. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, incluyendo los niveles de acceso y privilegios de cada representante de las entidades que remiten información al registro.
6. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se establecen las disposiciones complementarias para la implementación del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se aprueba el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De las/los beneficiarios/as de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021

La presente Ley será de aplicación para las/los beneficiarios/as de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 y sus disposiciones complementarias, que regula el otorgamiento de dicha asistencia económica a las niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante la emergencia sanitaria, a causa de la COVID- 19, en el año fiscal 2022.



LEY



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 06.11.2021 07:45:23 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 21:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 19:23:55 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 15:36:53 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 11:24:06 -05:00



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ LOZANO Efraim
Arturo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 18:45:00 -05:00



Firmado digitalmente por LIVIA
QUINONEZ Omar Benjamin FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 05.11.2021 19:28:18 -05:00

La presente disposición será de aplicación a partir del año 2023, o a la pérdida de vigencia de la norma que regula o amplía la vigencia de la entrega de la asistencia económica establecida por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, dando continuidad a su prestación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podrá dictar las disposiciones que considere necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente disposición.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:17:23 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:03:16 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:35:30 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:10:47 -05:00

LEY PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD

I. FUNDAMENTOS



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:24:50 -05:00

1. Problemática

Actualmente, en el Perú tenemos 10,224,509 niñas, niños y adolescentes cuyo desarrollo se ha visto afectado a consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19. El Informe Técnico Estado de la Niñez y Adolescencia Octubre – Noviembre – Diciembre, N° 01 –Marzo 2021¹ del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), nos muestra los indicadores de niñez y adolescencia en el país en el citado período referidos a asistencia escolar, salud, actividad que realizan los adolescentes de 14 a 17 años de edad, entre otros, los cuales identifican la realidad por la que vienen atravesando esta población y que por su edad merecen protección especial.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:00:02 -05:00

Así tenemos que, en la tasa neta de asistencia escolar de educación inicial, el citado “Informe Técnico Estado de la Niñez y Adolescencia Octubre – Noviembre – Diciembre” indica que entre los meses de octubre-noviembre-diciembre del año 2020, el 83.2% de la población de 3 a 5 años de edad recibieron clases de educación inicial en la modalidad de clases a distancia, lo cual comparado con el IV trimestre del año 2019 disminuyó en 9.8 puntos porcentuales. En tanto que, en la población de 6 a 11 años de edad, que es la que tiene edad normativa para asistir a algún grado de educación primaria, el 94.1% recibieron clases no presenciales. Comparado el cuarto trimestre del año 2019, se contrajo en 3.3 puntos porcentuales. Y en lo que se refiere a la población adolescente de 12 a 16 años de edad matriculados en algún año de educación secundaria, el 79.1% recibieron clases a distancia mediante medios virtuales. Comparado con similar trimestre del año 2019 se contrajo en 2.7 puntos porcentuales.



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:15:50 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:48:57 -05:00

El INEI en este documento aborda las razones por las cuales la población en edad escolar no se matriculó o no desarrolla clases a distancia estando matriculado, concluyéndose que de la población entre los 6 y 16 años de edad que no se matriculó o estando matriculado no recibió clases virtuales, el 60.7% señaló que fue por problemas económicos o familiares y el 10.9% no lo hizo porque no le interesa el estudio o sacaba bajas notas. También se señala que el 5.2% de la población de 6 a 16 años de edad, manifestó no asistir a un centro de enseñanza por no tener señal o equipo tecnológico y 0,6% por suspensión de clases debido al COVID-19 o no fue matriculado por cuarentena/traslado en proceso de centro de estudios por COVID-19.

Por otro lado, en el indicador de salud referido a población con algún problema de salud crónico, se informa que en el trimestre Octubre – Noviembre - Diciembre 2020, el 14.4% de la población menor de 18 años de edad informó padecer de alguna enfermedad o malestar de manera permanente.

¹ Recogido el 18.05.2021 en <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-ninez-y-adolescencia.pdf>



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Fecha: 04.11.2021 12:03:27 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:10:54 -05:00



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:17:32 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:35:54 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:25:24 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:00:19 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Rauli FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:16:40 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:49:54 -05:00

Asimismo, del 31.3% de los hogares que tiene entre sus miembros a una niña, niño o adolescente, al menos uno de los miembros del hogar presenta déficit calórico. Según ámbito geográfico, en el 39.8% de los hogares de Lima Metropolitana con un menor de 18 años edad tiene al menos un miembro con déficit calórico. Asimismo, el área rural (29.2%) presentó mayor porcentaje de hogares con al menos un miembro con déficit calórico, que en el área urbana (26.9%).

En el indicador actividad que realizan los adolescentes de 14 a 17 años de edad, se informa que el 64.5% solo estudia, el 19.8% estudia y trabaja, el 9.7% ni estudia ni trabaja y el 6.0% solo trabaja. Con relación al mismo trimestre 2019, los/las adolescentes que solo estudian disminuyeron en 9.1 puntos porcentuales; mientras que aumentaron los/las adolescentes que no estudian ni trabajan en 4.1 puntos porcentuales, los/las que estudian y trabajan en 3.7 puntos porcentuales y solo los que trabajan en 1.2 puntos porcentuales.

Por área de residencia se indica que, en el área urbana, la población de 14 a 17 años de edad, que se dedica exclusivamente a estudiar llega a 73.5% y no estudia ni trabaja el 11.2%. En el área rural, solo se dedica a estudiar el 35.8%, estudia y trabaja el 49.4% y se dedica a trabajar exclusivamente el 9.9%. Al comparar con el trimestre Octubre – Noviembre - Diciembre 2019, en el área urbana, aumentó los adolescentes que no estudian ni trabajan en 5.4 puntos porcentuales. En el área rural, disminuyó los que solo estudian en 14.0 puntos porcentuales y aumentó los que estudian y trabajan en 12.3 puntos porcentuales.

Asimismo, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del INEI 2020 nos muestra el porcentaje de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años de edad en situación de orfandad en el país. Así, tenemos que, en promedio, el 2.7% de esta población son niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, 0.2 puntos porcentuales adicionales correspondientes al 2015. Asimismo, en la región costa, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad asciende a 3.2%.

Como se aprecia, hay derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran amenazados o vulnerados por la situación económica del país derivada de las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, si sumamos a ello la pérdida del principal cuidador de la niña, niño o adolescente por fallecimiento, nos enfrentamos a una situación en la que el Estado debe intervenir para apoyar a la familia para que continúe asumiendo su rol protector y que las y los menores de edad puedan continuar desarrollándose de manera integral conforme a su derecho, y se encuentren garantizados sus derechos a la educación, a la salud, a la alimentación, vestido, a la recreación, entre otros.

A continuación, se presenta el cuadro "Orfandad de menores de 15 años de edad, por sobrevivencia de los padres, según ámbito geográfico, 2020" que muestran en detalle lo señalado en los párrafos previos.



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:17:42 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:36:22 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:25:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:00:35 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:17:42 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:50:35 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:10 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:04:06 -05:00

CUADRO N° 1.10
PERÚ: ORFANDAD DE MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD, POR SOBREVIVENCIA DE LOS PADRES, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2020
(Distribución Porcentual)

Ámbito geográfico	Total	Niño vive con ambos padres		Vive con la madre pero no con el padre		Vive con el padre pero no con la madre		Niño de Crianza (niño no vive con ninguno de los padres) 1/				Sin información del padre o la madre	Porcentaje de niños de crianza	Porcentaje de niños huérfanos	Porcentaje de niños de crianza o huérfanos 2/	Número de niños	
		Tiene padre vivo	Tiene madre viva	Tiene padre muerto	Tiene madre viva	Tiene madre muerta	Ambo padres vivos	Sólo el padre vivo	Sólo la madre viva	Ambo padres muertos						Ponderados	Sin ponderar
Área de residencia																	
Urbana	100.0	65.7	25.2	1.7	3.2	0.4	2.8	0.3	0.2	0.0		0.5	3.3	2.6	5.9	24 683	30 210
Rural	100.0	76.7	15.1	1.8	1.7	0.5	3.4	0.2	0.3	0.1		0.4	3.9	2.8	6.5	8 680	16 317
Región natural																	
Costa	100.0	66.0	24.9	1.7	3.1	0.4	2.9	0.1	0.2	0.0		0.6	3.3	2.5	6.0	18 704	18 077
Sierra	100.0	72.8	19.3	1.9	1.8	0.5	2.5	0.4	0.3	0.1		0.3	3.3	3.2	6.0	9 112	16 129
Selva	100.0	70.3	20.0	1.5	3.2	0.3	3.8	0.3	0.3	0.1		0.3	4.5	2.4	6.5	5 547	12 321
Departamento																	
Amazonas	100.0	73.6	17.9	1.8	2.7	0.6	2.9	0.3	0.2	0.1		0.1	3.4	2.9	5.8	483	1 922
Áncash	100.0	69.7	23.4	0.9	2.7	0.2	2.7	0.0	0.3	0.0		0.0	3.0	1.4	4.1	1 067	1 603
Apurímac	100.0	77.1	18.2	1.8	1.4	0.1	1.2	0.1	0.0	0.0		0.2	1.3	2.0	3.3	555	1 797
Arequipa	100.0	67.1	25.9	1.3	2.9	0.5	1.4	0.3	0.0	0.0		0.4	1.8	2.2	4.0	1 263	1 379
Ayacucho	100.0	77.1	16.7	1.4	1.4	0.3	2.1	0.2	0.1	0.1		0.5	2.5	2.2	4.8	601	1 636
Cajamarca	100.0	75.3	16.2	0.9	2.0	0.3	4.0	0.1	0.7	0.0		0.4	4.8	2.0	6.4	1 684	1 717
Prov. Const. del Callao	100.0	62.0	28.9	1.9	3.4	0.1	2.9	0.0	0.1	0.0		0.6	3.1	2.2	5.7	1 114	1 663
Cusco	100.0	72.4	19.3	3.2	1.1	1.1	2.6	0.0	0.1	0.0		0.2	2.6	4.3	7.1	1 209	1 441
Huancavelica	100.0	74.4	18.5	2.3	0.8	0.9	2.0	0.3	0.0	0.1		0.4	2.5	3.8	6.2	436	1 757
Huánuco	100.0	71.5	20.8	1.5	1.6	0.2	3.6	0.3	0.1	0.1		0.4	4.0	2.1	6.1	895	1 658
Ica	100.0	63.5	30.1	1.5	2.6	0.1	2.0	0.1	0.0	0.0		0.1	2.0	1.7	3.8	926	1 767
Junín	100.0	65.7	24.9	3.0	2.6	0.4	1.9	1.1	0.2	0.2		0.1	3.3	4.8	6.7	1 468	1 591
La Libertad	100.0	66.8	23.5	0.9	3.5	1.0	3.2	0.1	0.4	0.0		0.5	3.8	2.5	6.3	2 114	1 738
Lambayeque	100.0	68.0	22.9	1.6	2.3	0.2	4.5	0.2	0.2	0.0		0.0	4.9	2.2	6.7	1 415	1 701
Lima Metropolitana 3/	100.0	65.2	25.4	1.9	3.1	0.5	2.6	0.2	0.3	0.1		0.8	3.1	2.9	6.2	9 300	3 587
Departamento de Lima 4/	100.0	61.0	28.1	1.9	3.5	0.6	3.3	0.3	0.3	0.0		1.0	3.9	3.0	7.3	1 019	1 438
Loreto	100.0	71.6	18.1	0.9	3.5	0.3	4.5	0.5	0.2	0.0		0.4	5.2	2.0	6.9	1 543	2 517
Madre de Dios	100.0	65.6	24.4	1.5	3.8	0.6	3.1	0.1	0.2	0.1		0.6	3.5	2.4	6.2	178	1 662
Moquegua	100.0	68.2	24.6	1.5	2.1	0.7	2.3	0.1	0.1	0.0		0.3	2.6	2.4	5.1	157	1 217
Pasco	100.0	69.1	22.5	1.7	2.3	0.4	2.9	0.4	0.2	0.0		0.7	3.4	2.6	6.2	264	1 616
Piura	100.0	76.9	14.8	1.5	2.7	0.2	3.5	0.1	0.1	0.0		0.1	3.7	2.0	5.6	2 475	2 137
Puno	100.0	70.6	21.1	2.4	2.5	0.3	2.3	0.6	0.0	0.0		0.2	2.9	3.3	5.8	1 127	1 420
San Martín	100.0	74.3	16.4	1.6	2.8	0.3	3.7	0.5	0.1	0.2		0.1	4.6	2.7	6.6	1 055	1 896
Tacna	100.0	61.6	31.8	1.7	3.2	0.1	1.5	0.0	0.0	0.0		0.1	1.5	1.7	3.4	290	1 189
Tumbes	100.0	63.5	24.3	2.0	3.0	0.0	5.8	0.4	0.8	0.0		0.1	7.0	3.2	9.2	287	1 748
Ucayali	100.0	62.7	23.7	2.7	4.3	0.4	4.8	0.3	0.6	0.2		0.3	5.9	4.2	9.3	706	2 129
Total 2020	100.0	68.6	22.6	1.7	2.8	0.4	3.0	0.2	0.2	0.0		0.4	3.5	2.7	6.1	33 363	46 527
Total 2015	100.0	70.7	21.0	1.3	1.8	0.4	3.7	0.3	0.2	0.1		0.5	4.3	2.4	6.5	38 429	55 658

Nota:
Este cuadro está basado en la población de-jure (residentes habituales).
Ponderado: Resultados que recomponen la estructura poblacional.
Sin ponderar: Número de mujeres y/o niños entrevistados(as) en campo.
1/ Por convención niños de crianza son aquellos que no vivan con ninguno de los padres biológicos. Los huérfanos son los menores de edad que pierden a su padre y madre o alguno de los dos.
2/ Incluye a los niños que no se tiene información sobre el padre y/o la madre (0.4%).
3/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima. Según Ley 31140 que modifica la Ley 27783
4/ Comprende las provincias: Barranca, Cajabamba, Canta, Cañete, Hualar, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos. Según Ley 31140 que modifica la Ley 27783
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

De otro lado, la economía de un país influye directamente en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes y en la población en general; en consecuencia, las medidas que adopte el Estado para contrarrestar los efectos de la orfandad deben permitir el apoyo económico necesario a las familias para que cumplan con los cuidados parentales que les corresponde y así prevenir situaciones de desprotección familiar.

La muerte de uno de los padres a menudo supone una disminución en los ingresos familiares, lo cual podría suponer un cambio de domicilio con una alta probabilidad de cambio a una nueva escuela y una pérdida de amigos. Asimismo, puede implicar, con frecuencia, una reducción de la calidad de los cuidados que se brinda a hijas e hijos. Es decir que, por la relación de dependencia, al fallecer la madre o el padre o ambos, cuando estos se encontraban a cargo de su cuidado, se produce una doble afectación en las niñas, niños y adolescentes, ya que a dicha pérdida emocional se suma la pérdida del sustento económico que permita otorgar las condiciones necesarias e indispensables para su supervivencia y desarrollo integral, como son la alimentación, la salud, la educación, entre otros; agravándose la situación cuando el/la progenitor/a fallecido/a era el único que sustentaba la economía del hogar².

Asimismo, es importante considerar que las personas que asumen el cuidado de los y las menores de edad en orfandad, como son los/las tíos/as, abuelos/as o hermanos/as

² Mazaira Castro, J., & Gago, A. (1999). Efectos del fallecimiento parental en la infancia y adolescencia. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría., 19(71), 407-418.



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:04:17 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:22 -05:00



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:17:52 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:36:49 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:26:21 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:00:56 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:18:18 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:52:23 -05:00

mayores de edad, pueden encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema, por lo que se requiere la adopción de una medida económica extraordinaria por parte del Estado que se traduzca en una asistencia económica de manera urgente para dicha niña, niño, adolescente, a fin que continúe recibiendo el cuidado y protección que tuvieron con su madre, padre o adulto fallecida/o que se encontraba a cargo de su atención.

En ese sentido, se aprecia que eventos adversos de índole económico, como el fallecimiento del padre, madre o adulto responsable de la tenencia o tutela del cuidado del menor de edad, constituye una situación no previsible que afecta negativamente a los hogares, comprometiendo su capacidad de generar ingresos de manera sostenida e impactando significativamente en el desarrollo y bienestar de sus integrantes, sobre todo de los grupos más vulnerables, como es el caso de las niñas, niños, y adolescentes, que repentinamente pierden a sus progenitores, y se ven afectados no solo en su salud mental, sino también en la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas para su subsistencia, y a su vez perjudica el proyecto de vida, puesto que, de no haber ocurrido el fallecimiento de la madre, padre o ambos, hubiesen tenido oportunidades de desarrollo distintas; por lo que, de estas circunstancias extraordinarias e imprevisibles, se evidencia riesgos inminentes de una desprotección económica con resultados irreparables, que por su continuidad y extensión a su vez constituyen un peligro para la economía nacional; por este motivo resulta de suma urgencia que el Estado, establezca como parte de su rol tuitivo brindarles una asistencia económica.

2. Medidas similares adoptadas por el Estado peruano para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en orfandad.

a) Asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

Con fecha 08 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, siendo las personas beneficiarias de esta medida toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

En ese contexto, la Exposición de Motivos de dicha norma resalta la medida aprobada como una necesaria intervención del Estado a fin de restituir los derechos de todas las personas afectadas por el problema del feminicidio y evitar que este no afecte el proyecto de vida de las niñas, niños y adolescentes que se hayan encontrado bajo el cuidado de la víctima, convirtiéndose así en sus víctimas indirectas.

b) Asistencia económica por orfandad a causa de la COVID-19

A través del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 se autorizó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, a efectuar la entrega de una asistencia económica mensual ascendente a S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, hasta la vigencia del citado Decreto de Urgencia, por causa del COVID-19, según registro del Sistema Informático



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:18:01 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:04:31 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:37:17 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:30 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:26:43 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:01:16 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Rauli FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:19:22 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:54:34 -05:00

Nacional de Defunciones – SINADEF, de manera prioritaria a aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza.

Dicha medida tiene como objeto contribuir con el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente que hubiera quedado en orfandad a causa del Covid-19, garantizándole así una entrega económica bimestral que tiene por objeto la atención de su alimentación, educación, salud física y mental u otros usos que se encuentren asociados a su desarrollo integral, prohibiéndose además cualquier otro uso distinto a estos.

En este sentido, se aprecia que la medida propuesta en la presente Ley, dirigida a la implementación de una asistencia económica hacia niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad (y por ello sin la protección y cobertura económica de sus padres) no constituye una primera acción de parte del Estado para garantizar la protección y desarrollo de esta población, por el contrario, se encuentra dirigida a complementar los esfuerzos ya implementados por el Estado peruano en beneficio de esta población vulnerable.

3. Fórmula propuesta

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento que contribuya a garantizar su desarrollo integral, la misma que se encuentra destinada para cubrir los fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a su desarrollo integral.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

2.1. Son personas beneficiarias de la asistencia económica regulada por la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o ambos, y, de manera prioritaria, aquellas que provienen de hogares que se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza.

2.2. Para efectos de la presente ley, entiéndase que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de orfandad al producirse el fallecimiento de su padre, madre o ambos.

Artículo 3.- Implementación y competencia

3.1. La asistencia económica implementada por la presente Ley es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, conforme al procedimiento, requisitos y condiciones para solicitar, acceder y mantener la asistencia económica, establecidos en el Reglamento de la presente norma.

3.2. El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es la entidad competente para evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, así como realizar su seguimiento a fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:04:51 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:38 -05:00



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:18:13 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:37:44 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:27:11 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:01:55 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:20:25 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:55:32 -05:00

Artículo 4.- Acompañamiento

Para garantizar el objetivo de la asistencia económica, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF implementa y ejecuta el servicio de acompañamiento social, entre otros, a las personas beneficiadas y a sus familias, considerando enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, inclusión y perspectiva de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la presente norma y en su Reglamento.

Artículo 5.- Importe de la asistencia económica

Autorízase el otorgamiento de la asistencia económica equivalente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) mensuales para cada beneficiario/a.

Artículo 6.- Características

La asistencia económica tiene las siguientes características, las mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente norma:

- a) Es abonada de forma bimestral y se mantiene vigente hasta que el/la beneficiario/a cumpla dieciocho (18) años o se presente alguno de los supuestos de extinción regulados en el artículo 8 de la presente Ley.
- b) Es única e individual por cada beneficiario/a, indiferentemente si el fallecimiento es de uno o ambos padres. No es heredable, transferible, ni se encuentra sujeta al pago de devengados.
- c) El monto debe ser utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 7.- Incompatibilidad

7.1. La asistencia económica es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención proveniente de fuente pública o privada que tenga como causa el fallecimiento de la madre, padre o ambos.

7.2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral 7.1, también se excluye de la aplicación de la presente Ley a las niñas, niños y adolescentes comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Perciban la asistencia económica creada por el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- b) Perciban la asistencia económica creada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.
- c) Se encuentren como beneficiarios/as de la subvención económica prevista en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- d) Se encuentren en los Centros de Acogida Residencial (CAR) públicos y privados, y/o otra medida de acogimiento temporal brindada a las niñas, niños y adolescentes.



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:18:24 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:38:10 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:27:36 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:02:47 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:20:54 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:56:49 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:05:03 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:47 -05:00

e) Perciban la pensión otorgada por el Programa Contigo u otra medida que la sustituya.

Artículo 8.- Extinción y suspensión

8.1. La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

- a) La persona beneficiaria cumpla dieciocho (18) años de edad.
- b) El fallecimiento de la persona beneficiaria.

8.2. En caso se compruebe el incumplimiento de los fines a que se refiere el literal c) del artículo 6, se suspende temporalmente el abono de la asistencia económica.

8.3. Los procedimientos de suspensión temporal del abono de la asistencia económica serán establecidos en el reglamento de la presente norma.

Artículo 9.- Administración

La asistencia económica es administrada por el padre o la madre supérstite o, en su defecto, por la persona que asume la tenencia, tutela o acogimiento familiar de la persona beneficiaria. En caso se incumpla con lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 de la presente Ley, se procede al cambio de administrador/a, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 10.- Registro de personas beneficiarias

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF implementa un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento realizado por dicha Entidad.

Artículo 11.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

La asistencia económica a que se refiere la presente Ley es registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tales efectos, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF emite de manera mensual la información de los/las beneficiarios/as a la instancia correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro correspondiente en el AIRHSP, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Artículo 12.- Apertura de cuentas en el sistema financiero

La asistencia económica a la que se refiere la presente Ley tiene el carácter de intangible y es abonada en una cuenta de ahorros creada específicamente para tal fin en el Banco de la Nación a nombre del/de la administrador/a.

Artículo 13. - Acceso a la información y absolución de consultas

13.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Oficina de Normalización Previsional, así como las demás instituciones que administren información nominal y necesaria para la implementación de la presente Ley, proporcionan gratuitamente la información que sea requerida por el



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:05:16 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:11:55 -05:00



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:18:35 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:38:38 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:31:20 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:03:13 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:21:35 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 07:57:53 -05:00

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

13.2. Se autoriza al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago de la asistencia económica, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago. El intercambio de datos entre las precitadas entidades y organizaciones se realiza haciendo uso prioritariamente de la interoperabilidad, conforme el marco legal vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Artículo 14.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. –Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad

- 1. Créase el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como instrumento en el cual se inscriben a las niñas, niños y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido.*
- 2. La Oficina de Normalización Previsional, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y todas las entidades de la Administración Pública que administren información vinculada a casos de orfandad deben reportar de forma nominal y obligatoria al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su inscripción en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.*
- 3. La implementación y gestión del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad se realiza con estricto respeto y cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.*
- 4. El Registro podrá ser consultado únicamente por la Oficina de Normalización Previsional, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y todas las entidades de la Administración Pública que administren información vinculada a casos de orfandad que reporten de forma nominal y obligatoria al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la implementación del registro, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.*
- 5. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, incluyendo los niveles de acceso y privilegios de cada representante de las entidades que remiten información al registro.*
- 6. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se establecen las disposiciones complementarias para la*



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:18:46 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:05:35 -05:00

implementación del Registro Único de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad.



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:12:11 -05:00

SEGUNDA. - Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se aprueba el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De las/los beneficiarios/as de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021

La presente Ley será de aplicación para las/los beneficiarios/as de la asistencia económica aprobada por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 y sus disposiciones complementarias, que regula el otorgamiento de dicha asistencia económica a las niñas, niños y adolescentes que quedaron en situación de orfandad debido a la pérdida de su padre, madre o de ambos, durante la emergencia sanitaria, a causa de la COVID- 19, en el año fiscal 2022.

La presente disposición será de aplicación a partir del año 2023, o a la pérdida de vigencia de la norma que regula o amplía la vigencia de la entrega de la asistencia económica establecida por el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, dando continuidad a su prestación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podrá dictar las disposiciones que considere necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en la presente disposición.

Como se aprecia, el objeto de la ley está dirigido a promover el cuidado de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica que contribuya a garantizar su desarrollo integral. Todos los aspectos operativos para garantizar el efectivo otorgamiento de la asistencia económica, su uso para los fines descritos, así como las acciones de acompañamiento, entre otras, serán incorporadas en la reglamentación de la ley.

7. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

a. Fin constitucional y legalmente legítimo

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante resolución 44/25 del 2 de noviembre de 1989, se instituye la doctrina de la protección integral, que tiene su sustento en tres postulados que se interrelacionan: i) el niño como sujeto de derechos, por el cual las y los reconocemos como titulares de derechos, ii) derecho a la protección especial en todos los aspectos de su desarrollo, precisamente por su falta de madurez física y mental, sustentado en el principio de autonomía progresiva y iii) derecho a condiciones de vida que le permitan su desarrollo integral, por el que se debe asegurar a todas las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos en todas las esferas de su vida.



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:19:00 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:05:45 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:12:20 -05:00

De este modo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, a través de diferentes artículos compromete a los Estados parte con ese deber de protección especial. Así tenemos, el numeral 2 del artículo 3 de la Convención que señala lo siguiente:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 8, se señala:

Artículo 8

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Como también en el artículo 2, cuando dispone lo siguiente:

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Pero, además la Convención establece este deber de protección para los Estados de manera primordial conforme lo dispone en el artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

De igual modo, en el artículo 27 reconoce en su primer párrafo “el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”, mientras en el segundo párrafo atribuye a los padres “la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.” El tercer párrafo establece la obligación del Estado de adoptar “medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario,



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:19:15 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:05:55 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:40:06 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:12:56 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:32:05 -05:00

proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

Del mismo modo, la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando como obligación de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña, adolescente, madre y anciano en situación de desprotección, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, el Estado Peruano, al haber suscrito y ratificado la Convención, tiene la responsabilidad de elaborar y aplicar una política que asegure la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la misma que podemos encontrar en la Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP.

La citada Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 tiene cinco objetivos prioritarios:

- Objetivo Prioritario 1: Mejorar las condiciones de vida saludables de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 2: Fortalecer el desarrollo de la autonomía de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 3: Disminuir el riesgo de desprotección de las niñas, niños y adolescentes.
- Objetivo Prioritario 4: Fortalecer la participación de las niñas, niños y adolescentes en los distintos espacios de decisión de su vida diaria.
- Objetivo Prioritario 5: Optimizar la gobernanza vinculada al ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:04:23 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:23:30 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:04:29 -05:00

En este marco, la política se ha organizado bajo esos objetivos para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

En este proceso, se debe aplicar el interés superior del niño, pues la Convención establece la obligación de los Estados Partes para que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere este principio, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar, conforme a lo mencionado en el artículo 3 de este instrumento internacional.

La protección integral implica que el Estado debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico les reconoce, brindándoles la asistencia y protección necesaria, tanto en los aspectos personales, sociales, de salud, educación, justicia, entre otros.

Si bien corresponde a la madre y padre las obligaciones de prestar cuidado y protección a sus hijas e hijos menores de edad, ante su ausencia, son los miembros de la familia quienes pueden asumir este cuidado. Ante dicha situación, el Estado tiene la obligación de proporcionar el apoyo necesario a la madre o el padre sobreviviente para que cumpla con sus responsabilidades parentales o al familiar o tutor que va a asumir ese cuidado y protección en ausencia de sus padres. Ahora bien, ante la falta de padre, madre o familia extensa que pueda asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, corresponde al Estado asumir esa responsabilidad y de ser necesario, asumir también su tutela, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:19:28 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:40:35 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:32:30 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:24:04 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:05:51 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:06:07 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:13:10 -05:00

para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que establecen el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Por ello en la adopción de todas las medidas que las o los afecten y en la definición de políticas que les atañen, obliga al Estado a redoblar esfuerzos para garantizarles condiciones de equidad, y puedan acceder no solo a servicios especializados de educación y salud, sino que además se les brinde una atención que responda a sus necesidades personales, familiares y sociales; es decir, con respeto a su identidad como miembros de la comunidad, con plena ciudadanía³.

Cabe precisar que, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Educación, establece que el derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente e inclusiva, y a una educación pública gratuita. En ese sentido, los estudiantes beneficiarios que reciban prestación de servicios educativos en instituciones educativas públicas, la asistencia económica será sobre aspectos complementarios en el ámbito educativo. Asimismo, aquellos que reciban prestación de servicios educativos en instituciones educativas privadas la asistencia económica estará directamente vinculada a fines educativos. Por ello, respecto al uso de dicha asistencia se desarrollará en el Reglamento correspondiente.

Como se puede advertir, la asignación de una asistencia económica para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o ambos, cuando estos se encontraban a cargo de su cuidado; así como el fallecimiento de aquellas personas responsables de su tenencia o tutela, de manera prioritaria para aquellos que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza, es imprescindible a efecto que quienes puedan asumir su tutela estén en condiciones de brindarle los mismos cuidados que recibían, siendo esta una necesaria e ineludible medida positiva del Estado a fin de promover el cuidado de los y las menores de edad que se encuentren en situación de orfandad, contribuyendo a garantizar su desarrollo integral, alineándose una medida acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el marco legal nacional.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La asistencia económica para las niñas, niños y adolescentes huérfanos como resultado que uno o ambos padres hayan fallecido, debe establecerse como una necesaria medida de protección hacia los y las menores que se enfrentan a una situación de mayor vulnerabilidad por la desprotección económica, tanto más considerando el impacto económico que vienen sufriendo las familias de nuestro país a consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19 y su desarrollo. La presente norma contribuye así, a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño⁴.

El monto mensual de la asistencia económica ascendente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) toma en cuenta la responsabilidad y compromiso de apoyo a la familia que tiene el Estado y como tal prioriza las necesidades básicas que deben ser garantizadas. Para ello recoge los

³ Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, p. 82.

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).- Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de Agosto de 1990.- artículo 4º.



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:19:44 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:06:18 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:41:09 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:13:28 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:05:04 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:05:04 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:24:44 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:07:30 -05:00

criterios oficiales ya establecidos para determinar el valor de dichas necesidades, como son lo establecido en la canasta básica de alimentos y en las normas de estabilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal. El Estado apoya a la familia no la sustituye en su rol.

A fin de realizar la estimación de la población potencialmente beneficiaria de esta asistencia económica se ha procedido con la identificación de la población total en rango de edad de 14 a 64 años (que constituirían los potenciales padres o madres de las personas beneficiarias); asimismo, se ha considerado la tasa bruta de mortalidad sobre esta población identificada según rango de edad, y la identificación de hijos e hijas que podrían quedar en orfandad utilizando la tasa global de fecundidad.

Cuadro N° 1 - Calculo de la población potencial 2022

Edades simples (A)	Total de Poblacion (A)	Tasa de mortalidad (B)	Población Fallecida	Tasa total de fecundidad 2020 (C)	Numero de hijos (aproximado)	% de hijos menores de 18 años (D)	N° de NNA menores de 18 años al 2022
Menores de 1 año	485,180						
de 1 a 13 años	7,225,909						
14 años	532,639	5.90	3,143	2.2	6,914		6,914
15 años	514,063	5.90	3,033	2.2	6,673		6,673
16 años	506,930	5.90	2,991	2.2	6,580		6,580
17 años	520,872	5.90	3,073	2.2	6,761		6,761
18 años	532,129	5.90	3,140	2.2	6,907		6,907
de 19 a 24 años	3,168,632	5.90	18,695	2.2	41,129		41,129
de 25 a 29 años	2,537,019	5.90	14,968	2.2	32,931	31.30%	10,307
de 30 a 34años	2,399,641	5.90	14,158	2.2	31,147	31.30%	9,749
de 35 a 39 años	2,256,724	5.90	13,315	2.2	29,292	31.30%	9,168
de 40 a 44 años	2,075,974	5.90	12,248	2.2	26,946	31.30%	8,434
de 45 a 49 años	1,815,561	5.90	10,712	2.2	23,566	31.30%	7,376
de 50 a 54 años	1,598,155	5.90	9,429	2.2	20,744	31.30%	6,493
de 55 a 59 años	1,349,503	5.90	7,962	2.2	17,517	31.30%	5,483
de 60 a 64 años	1,104,088	5.90	6,514	2.2	14,331	31.30%	4,486
de 65 a más años	2,614,365						
TOTAL	31,237,384.00		123,380.39		271,436.85	2.504	136,459.27

Elaboración UDIF – INABIF

Fuentes:

(A) INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

(B) y (C) INEI: Estado de la población peruana 2020

(D) INEI: Redatam - Censos Nacionales 2017: XII de Población

Es importante mencionar que para el cálculo de la población potencial se toma en cuenta que la aplicación porcentaje de hijos menores de 18 años, solo se ha aplicado a la población cuyas edades son mayores a los 25 años, debido a que se toma en cuenta que la edad de fecundidad de una mujer inicia en promedio entre los 8 y 10 años de edad, por lo que todos aquellos menores de 24 años tendrían en el periodo el 100% de sus hijos con edades que fluctuarían entre los 0 y 18 años.

Cuadro N° 2 - Calculo de la población con criterios de exclusión 2022

CRITERIOS DE EXCLUSION	N°
(E) Pensiones de ONP por orfandad	9,200
(F) Pensiones por AFP por orfandad (SBS)	23,572
(G) Pensiones de FFAA y PNP	1,408
(H) Pensión por discapacidad a NNA - CONTIGO	1,171
(I) Asistencia economica victimas indirectas	405
(J) Asistencia Economica orfandad COVID 19	15,099
(K) NNA que se encuentran en CAR publicos y privados	5,773
TOTAL DE NNA	56,628

Elaboración UDIF – INABIF

Fuentes:

(E) Incluye regímenes administrados por la ONP (DL 19990, Ley 30003 y DL 20530), así como el DL 18846, en el año 2020.

(F) Estimación de acuerdo a lo informado por la SBS a septiembre 2021

(G) Estimación sobre "Afiliados a seguro policial y fuerzas armadas" de INEI: Redatam - Censos Nacionales 2017: XII de Población



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:06:27 -05:00

- (H) NNA en situación de orfandad que son beneficiados por el Programa CONTIGO - MIDIS para el año 2021.
(I) Registros Administrativos AURORA 2020 - Asistencia Económica víctimas indirectas
(J) Padrón de beneficiarios de la asistencia económica por COVID 19 – octubre 2021
(K) Registros administrativos del PP 0017, en el año 2021.



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:14:49 -05:00

De acuerdo con lo analizado, la población potencial es aproximadamente el 0.437% del total de la población, y de esta el 41% aproximadamente es atendida por entidades públicas y privadas a través de un sistema de pensiones o asistencia económica, por lo que la población objetivo sería el 59% de la población potencial, es decir aquella que no está siendo atendida por ningún servicio prestacional, sea este público o privado.

Cuadro N° 3 - Calculo de la población potencial y población objetivo 2022-2040

AÑO	POBLACIÓN BASE	TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL	POBLACION TOTAL PROYECTADA	% DE NNA EN SITUACION DE ORFANDAD	POBLACIÓN POTENCIAL PROYECTADA	% DE NNA EN ORFANDAD - OTRAS PENSIONES	NUMERO DE NNA EN ORFANDAD - OTRAS PENSIONES	TOTAL DE POBLACIÓN OBJETIVO PROYECTADA
2022	32,625,948	1.7	32,736,970	0.44%	143,010	41.50%	59,346	83,664
2023	32,625,948	1.7	32,792,623	0.44%	143,253	41.50%	59,447	83,806
2024	32,625,948	1.7	32,848,370	0.44%	143,497	41.50%	59,549	83,948
2025	32,625,948	1.0	32,904,212	0.44%	143,741	41.50%	59,650	84,091
2026	32,625,948	1.0	32,937,116	0.44%	143,884	41.50%	59,709	84,175
2027	32,625,948	1.0	32,970,053	0.44%	144,028	41.50%	59,769	84,259
2028	32,625,948	1.0	33,003,023	0.44%	144,172	41.50%	59,829	84,343
2029	32,625,948	1.0	33,036,026	0.44%	144,317	41.50%	59,889	84,428
2030	32,625,948	0.8	33,069,062	0.44%	144,461	41.50%	59,949	84,512
2031	32,625,948	0.8	33,095,517	0.44%	144,576	41.50%	59,996	84,580
2032	32,625,948	0.8	33,121,993	0.44%	144,692	41.50%	60,044	84,648
2033	32,625,948	0.8	33,148,491	0.44%	144,808	41.50%	60,093	84,715
2034	32,625,948	0.8	33,175,010	0.44%	144,924	41.50%	60,141	84,783
2035	32,625,948	0.7	33,201,550	0.44%	145,040	41.50%	60,189	84,851
2036	32,625,948	0.7	33,224,791	0.44%	145,141	41.50%	60,231	84,910
2037	32,625,948	0.7	33,248,048	0.44%	145,243	41.50%	60,273	84,970
2038	32,625,948	0.7	33,271,322	0.44%	145,344	41.50%	60,315	85,029
2039	32,625,948	0.7	33,294,612	0.44%	145,446	41.50%	60,357	85,089
2040	32,625,948	0.5	33,317,918	0.44%	145,548	41.50%	60,400	85,148

Elaboración UDIF – INABIF

Es necesario indicar, que la norma propuesta indica que, de manera prioritaria, se atenderá a las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad que encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

Con relación al presupuesto, se ha realizado el cálculo para brindar el servicio de acompañamiento el cual será brindado al 50% de la población en el primer año, considerando zonas focalizadas de trabajo, se plantea que cada la visita de diagnóstico es de 2 horas, a eso se debe añadir los tiempos de traslado, quedando en promedio 1/2 hora por la primera visita. En un día podría desarrollar como máximo 3 visitas. El ratio de Promotor de Acompañamiento se plantea inicialmente para una atención de 60 familias por mes.

Para este servicio se considera la adquisición de bienes y servicios y adquisición de bienes de capital como Tablet para el cómo recojo de información y acciones vinculadas a la provisión y fortalecimiento de capacidades de las familias beneficiarias para el uso de la asistencia económica de acuerdo a lo estipulado en la norma.

Cuadro N° 4 – Proyección de gasto para el servicio de acompañamiento - 2022

2.3. BIENES Y SERVICIOS	3.500.000,00
01. LOCADORES DE SERVICIO	3445000
02. ACCIONES DE COMPAÑAMIENTO	55000
Monto a requerir S/	3.500.000,00
*Para el desplazamiento se considera el servicio a todo costo	



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:06:38 -05:00

De otro lado, se ha considerado como gastos de gestión, la contratación de personal, la adquisición de un servidor, así como la compra de bienes de capital como equipos de cómputo, mobiliario, entre otros, los que permitan brindar un servicio de calidad.

Cuadro N° 5 – Proyección de gasto de la gestión de la asistencia económica - 2022

2.3. BIENES Y SERVICIOS	1.659.000,00
01. LOCADORES DE SERVICIO	1.407.149,40
02. MOVILIDAD Y PASAJES	129.452,15
03. MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS	1.078,50
04. MATERIALES, ÚTILES Y ENSERES	8.515,95
05. SERVICIOS BÁSICOS	21.864,00
06. SERVICIOS DE MENSAJERIA, TELECOMUNICACIONES Y OTROS AFINES	1.440,00
07. MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO	89.500,00
2.6. ADQUISICIÓN ACTIVOS NO FINANCIEROS	841.000,00
08. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	841.000,00
TOTAL S/	2.500.000,00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:14:33 -05:00

De otro lado, tal como se observa en el cuadro N°3, el cálculo de la población objetivo es de 83,664 NNA que se encuentran en situación de orfandad, y tomando en cuenta la gradualidad de la atención de la población objetivo, se plantea comenzar con la atención a un 30% de la población lo que significa atender a 25,099 niñas, niños y adolescentes (año 1). En base a ello, se plantea el siguiente presupuesto para el periodo 2022

Cuadro N° 6 – Presupuesto para brindar la atención de la asistencia económica – 2022

PRODUCTO	META	MONTO	TOTAL
Servicio de transferencia de la asistencia economica /1	25099	S/ 60,237,600.00	S/ 60,237,600.00
Servicio de acompañamiento a NNA beneficiarios /2	12549.5	S/ 3,500,000.00	S/ 63,737,600.00
Gestión de la asistencia economica /3	1	S/ 2,500,000.00	S/ 66,237,600.00
TOTAL			66,237,600.00

1/ Se considera el total acumulado proyectado al finalizar el periodo 2022.

2/ Se proyecta contratar personal para atender al 50% de la población, Se priorizarán hogares con más de 3 NNA beneficiarias de la asistencia economica, se considera compras de bienes de capital para su implementación y la adquisición de bienes y servicios para brindar el servicio a través de visitas domiciliarias, seguimiento al uso y acceso a servicios complementarios (salud y educación).

3/ Se proyecta con el inicio de 15 CAS, así como la compra de bienes de capital para el equipamiento tecnologico y acondicionamiento para la provisión optima de la asistencia economica (computadoras y servidor) y demás gastos vinculados a la gestión.

En ese sentido, tenemos como estimación que para el año 1, es decir para el 2022, la asistencia económica estará dirigida, prioritariamente, a un total de 25,099 niñas, niños y adolescentes potencialmente beneficiarias, por lo que el gasto anual que se estima ejecutar por el otorgamiento mensual de S/ 200.00 con periodicidad bimestral será de S/ 66,237,600 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), que deberá ser ejecutado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ser ejecutados a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

El cronograma de implementación del periodo 2022, sería el siguiente:

Cuadro N° 7 – Cronograma para brindar la atención de la asistencia económica – 2022

PRODUCTO	META	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Servicio de transferencia de la asistencia economica													
Implementacion del registro de beneficiarios	25099	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
evaluaciones de expedientes		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
transferencias a beneficiarios			x		x		x		x		x		x
Servicio de acompañamiento a NNA beneficiarios													
supervisión al uso de la asistencia economica	12550			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
visitas domiciliarias				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión de la asistencia economica													
implementación tecnologica	1	x	x	x	x								
contratación de personal		x	x	x									
compra de bienes de capital		x	x	x	x								

En base a la estimación presupuestal para el periodo 2022, se ha realizado las proyecciones de atención y gastos operativos para la atención de la población objetivo, teniendo en cuenta la gradualidad de la atención, es por ello que se plantea iniciar con la atención al 30% de la población en el año 1 (2022) y continuar con un incremento del 15% anual, hasta el 2027, donde ampliaría al 100% de la población objetivo.

Para el cálculo de las estimaciones de presupuesto, se ha trabajado con la lógica de reemplazo que se realizaría cada año, esto debido a que cada año se van presentando casos de orfandad y estas reemplazarían los cupos de aquellas niñas, niños y adolescentes que pasarían a ser mayores de edad, por lo tanto, sin importar la edad de ingreso de las niñas, niños y adolescentes y su temporalidad de atención, siempre habrá la posibilidad de que este cupo sea cubierto por una persona en situación de orfandad.

Cuadro N° 8 - Estimación presupuestal para la implementación progresiva de la población objetivo total 2022-2040

AÑO	TOTAL DE POBLACIÓN OBJETIVO PROYECTADA	COBERTURA DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD	POBLACION ATENDIDA	COSTO DE LA ASISTENCIA ECONOMICA POR ORFANDAD	COSTO DEL ACOMPAÑAMIENTO	GASTOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	TOTAL PRESUPUESTO
2022	83,664	30%	25,099	S/ 60,237,600.00	S/ 3,500,000.00	S/ 2,500,000.00	S/ 66,237,600.00
2023	83,806	45%	37,713	S/ 86,420,000.00	S/ 4,375,000.00	S/ 3,125,000.00	S/ 93,920,000.00
2024	83,948	60%	50,369	S/ 116,760,800.00	S/ 5,031,250.00	S/ 3,593,750.00	S/ 125,385,800.00
2025	84,091	75%	63,068	S/ 147,204,000.00	S/ 5,282,812.50	S/ 3,773,437.50	S/ 156,260,250.00
2026	84,175	90%	75,758	S/ 177,667,200.00	S/ 5,546,953.13	S/ 3,962,109.38	S/ 187,176,262.50
2027	84,259	100%	84,259	S/ 200,821,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 212,707,528.13
2028	84,343	100%	84,343	S/ 202,423,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 214,309,528.13
2029	84,428	100%	84,428	S/ 202,627,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 214,513,528.13
2030	84,512	100%	84,512	S/ 202,828,800.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 214,715,128.13
2031	84,580	100%	84,580	S/ 202,992,000.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 214,878,328.13
2032	84,648	100%	84,648	S/ 203,155,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,041,528.13
2033	84,715	100%	84,715	S/ 203,316,000.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,202,328.13
2034	84,783	100%	84,783	S/ 203,479,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,365,528.13
2035	84,851	100%	84,851	S/ 203,642,400.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,528,728.13
2036	84,910	100%	84,910	S/ 203,784,000.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,670,328.13
2037	84,970	100%	84,970	S/ 203,928,000.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,814,328.13
2038	85,029	100%	85,029	S/ 204,069,600.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 215,955,928.13
2039	85,089	100%	85,089	S/ 204,213,600.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 216,099,928.13
2040	85,148	100%	85,148	S/ 204,355,200.00	S/ 6,933,691.41	S/ 4,952,636.72	S/ 216,241,528.13

Elaboración: UDIF-INABIF

Un referente para establecer la asistencia económica es el valor de la canasta básica familiar. Como se conoce, la canasta familiar es el conjunto de bienes y servicios que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI determina como los de mayor incidencia en el consumo de las familias, comprende gastos de alimentación, salud, educación, transporte entre otros; para fines de medición agrupa estos bienes y servicios en "grupos de consumo", a partir del cual se determina un valor ponderado a cada grupo. De esta forma es posible determinar las prioridades del gasto familiar. Para el caso peruano, según el INEI, los grupos que tienen mayor ponderación en porcentaje del total de la canasta, es el de alimentos y bebidas no alcohólicas con 31.6%, así como el transporte 5.9%; para el caso de la educación la ponderación alcanza el 3.1%, las prendas de vestir y calzado 3.2% y cuidados de la salud 9.0%.

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2020 del INEI, en el Perú durante al año 2020 la canasta mínima alimentaria que define la línea de pobreza extrema es de S/ 191.00 (CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) mensuales por persona⁵; para garantizar de manera directa el derecho fundamental a la alimentación y permitiendo de manera indirecta reducir los riesgos de trabajo infantil o abandono.

⁵ INEI (2020), Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2020. Página 31.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:20:50 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:07:02 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:45:06 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:13:56 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:34:23 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:08:12 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:26:22 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:14:32 -05:00

En el lado de las/los beneficias/os esperados, es importante señalar que la presente norma contribuye a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, avanzando de esta forma hacia la constante mejora de un sistema de protección que garantice el ejercicio de sus derechos.

La aprobación de esta norma permitirá que las niñas, niños y adolescentes cuya madre o padre o ambos hayan fallecido, puedan contar con una asistencia económica que coadyuven al ejercicio de sus derechos como son la alimentación, educación, terapias especializadas entre otros relacionados a su desarrollo integral, previniendo que al quedar sin el amparo de sus padres, se generen situaciones como la deserción escolar, violencia, trata, trabajo infantil, mendicidad, explotación sexual entre otras situaciones que los expone a riesgo y desprotección familiar.

Con relación al análisis sobre la disponibilidad de los créditos presupuestarios para el financiamiento de la medida propuesta durante el año fiscal 2022, cuyos costos se estiman en S/ 66 237 600 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), incluyendo los gastos administrativos, acompañamiento socio-emocional y psicológicos a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, en el uso de la asistencia económica, serán financiados con los recursos asignados al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecido en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Asimismo, para los años siguientes, el financiamiento se realizará, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Cabe señalar que el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes beneficiarias/os y a sus familias, considerando enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y perspectiva de discapacidad, los cuales serán establecidos en el Reglamento de la Ley, considerando el concepto de "Enfoque basado en derechos humanos", "Enfoque de género", "Enfoque intercultural", "Enfoque de inclusión" y "Enfoque de perspectiva de discapacidad". Estos enfoques se alinean a lo estipulado en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP):

- **Enfoque basado en derechos humanos:** Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucren a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar. Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas internacionales, desde las cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque basado en derechos humanos pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo". (Decreto Supremo N° 010-2020-JUS).
- **Enfoque de género:** Este enfoque identifica "los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).- Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de Agosto de 1990. Artículo 4º.



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:21:03 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:07:11 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:44:34 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:13:46 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:34:45 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:08:46 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:25:40 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:15:37 -05:00

que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad” (MIMP, 2019, p. 13).

- **Enfoque intercultural:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en el marco de esta Política Nacional es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.
- **Enfoque de inclusión:** En el artículo 8 literal de la Ley N° 28044, Ley General de Educación se establece los principios de la educación, consignando en el literal c), *el principio de inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.* En esta línea, mediante Resolución Ministerial N 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica, que estipula entre sus enfoques transversales, el Enfoque Inclusivo o de Atención a la diversidad, estableciendo que todas las niñas, niños, adolescentes, adultos y jóvenes tienen derecho no solo a oportunidades educativas de igual calidad, sino a obtener resultados de aprendizaje de igual calidad, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, condición de discapacidad o estilos de aprendizaje. En ese sentido, la atención a la diversidad significa erradicar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades.
- **Enfoque de perspectiva de discapacidad:** Esta perspectiva evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta y comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones. (Decreto Supremo N°007-2021-MIMP)

En ese sentido, se prevé el mecanismo a utilizar para la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el financiamiento de la medida propuesta en el Proyecto de Ley, de esta manera se respeta el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Los gastos que generan dichas acciones para el ejercicio 2022, que en adelante se solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del equilibrio fiscal para cada ejercicio, tienen por objeto garantizar la sostenibilidad del otorgamiento de la asistencia económica; en ese marco, se requiere contar con un sustento normativo que permita la sostenibilidad de dicha asignación para los ejercicios fiscales siguientes.

Es así que, el invertir para que todas las niñas y niños, desde su concepción, tengan una vida plena, saludable, segura y feliz es un compromiso asumido por 194 países, dentro de los cuales



Firmado digitalmente por
MADUENO TAPIA Romulo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:21:19 -05:00



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO CALLO Nadya
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:07:19 -05:00



Firmado digitalmente por TEJADA
GALINDO Sergio Fernando FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:44:09 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO
CASTILLO Jose Rosendo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 12:13:37 -05:00



Firmado digitalmente por ARENAS
ROMERO Lina Vanessa FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2021 16:35:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 10:09:16 -05:00



Firmado digitalmente por AMES
RAMELLO Gonzalo Raul FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2021 21:25:10 -05:00



Firmado digitalmente por DURAND
GUEVARA Anahi FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2021 08:17:09 -05:00

se encuentra Perú, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Conforme a lo establecido en su artículo 4⁷, en la que los Estados Parte deben asignar el máximo de los recursos disponibles para que se realicen los derechos de todos los niños y niñas, sin excepción. El mayor y mejor uso de los recursos públicos asignados al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es un indicador del grado de prioridad que le otorgan los Estados. Una mayor y mejor inversión en la ampliación de oportunidades y desarrollo de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes contribuye al desarrollo integral (social, económico, político y cultural) de un país.

Trabajar para la protección de las niñas, niños y adolescentes es garantizar el desarrollo de sus capacidades de manera equitativa y sostenible, permite ampliar las oportunidades de todas y todos para mejorar su bienestar, reduciendo las desigualdades existentes y promoviendo una sociedad más participativa y cohesionada en la que se garantizan sus condiciones básicas de existencia, convivencia y subsistencia, aspectos esenciales para la gobernabilidad democrática de un país. La protección de las niñas, niños y adolescentes debe hacerse de manera inmediata, ya que se encuentran en pleno desarrollo, esto implica mejorar las condiciones de vida durante la gestación, la primera infancia, la niñez y la adolescencia, así podremos garantizar que adquieran y desarrollen las capacidades que les permitan desenvolverse como ciudadanos plenos en una sociedad más equitativa y justa.

En la actualidad son innegables los nexos recíprocos entre desarrollo humano y crecimiento económico. Un mayor desarrollo humano genera más crecimiento a medida que una población más sana y educada contribuye a mejorar el desempeño económico. Asimismo, el crecimiento económico promueve el desarrollo humano a medida que la base de recursos para invertir en el capital humano se amplía.

No hay desarrollo humano sin ejercicio de derechos, los mismos que deben garantizarse desde la concepción; el ejercicio de derechos solo es posible, si las familias, el Estado y la ciudadanía trabajamos conjuntamente en la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la medida propuesta contribuye a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre o padre o ambos fallezcan, no solo como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, sino por cualquier otra circunstancia, de tal forma que puedan contar con una asistencia económica mensual que coadyuve al ejercicio de sus derechos como son la alimentación, educación, terapias especializadas entre otros relacionados a su desarrollo integral.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; asimismo, no colisiona con el mismo. Por el contrario, la norma complementa otras medidas de protección implementadas en favor del desarrollo de una forma de protección y de brindar atención integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en orfandad, como las comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 005-2020, y el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2021.

⁷ "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".